



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00983** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 149733 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
2. Indique de manera separada las direcciones físicas y electrónicas de notificación de la entidad demandante y de su representante legal y de cada uno de los demandados.
3. Allegue constancia del otorgamiento del poder conferido con el lleno de requisitos establecidos en inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad COLSULTORES ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S., pues aunque lo relaciona dentro de las pruebas, omitió adosarlo.
5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
6. Allegue Certificado de tradición del vehículo de placas **INT-833** con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 071 de hoy
23 DE SEPTIEMBRE 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA  ANDRADA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7709c8a6928c06692b70ae2d4f9860009cfdc2f7294d1ede57285cfa917f9e7**

Documento generado en 21/09/2021 09:19:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>